

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA PREÁMBULO

I

La autorización de la venta no sedentaria, entendida en sentido amplio como la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables o transportables, es una competencia genuinamente municipal. Corresponde a los Ayuntamientos regularla a través de sus ordenanzas municipales en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica.

La competencia municipal en materia de comercio ambulante, junto con la relativa a abastos, mercados, lonjas y ferias, se reconoce expresamente al más alto nivel, al calificarse como "propia", en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La intervención municipal se justifica igualmente a la vista de otras muchas competencias sobre las que incide directamente esta actividad comercial: Protección de la salubridad pública, medio ambiente urbano, urbanismo, policía local, protección civil, tráfico y movilidad...

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios, así como la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establecieron un nuevo marco normativo en esta materia. A nivel estatal, además, se aprobó el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Pues bien, aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta no sedentaria la normativa básica estatal ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida en que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Así se desprende de la normativa básica estatal, contenida en la mencionada Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que, tras su adaptación a las exigencias europeas, continua atribuyendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

Añade dicha ley que, puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las autorizaciones no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Finalmente se establece que el procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o para las personas que estén especialmente vinculadas con él.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, dictado al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, supuso el acomodo de la normativa estatal reglamentaria de desarrollo a la Directiva 2006/123/CE. Muy especialmente, a la obligación de los Estados miembros de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respectivamente. Se trató con ello de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Adicionalmente, vino a suprimir, con respecto a la normativa anterior, los requisitos de naturaleza económica y los criterios económicos de otorgamiento de la autorización; entre otros, aquellos que supeditaban el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evaluaran los efectos económicos posibles o reales de la actividad, o a que se apreciara si la actividad se ajustaba a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente. Finalmente, prohibió la intervención de competidores en los órganos encargados de informar sobre la concesión o denegación de la autorización.

A nivel autonómico, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana desarrolla la normativa estatal confirmando la pertinencia de la autorización municipal y remitiendo a las ordenanzas municipales la necesaria regulación de los siguientes aspectos:

a) Los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria.

- b) El procedimiento y criterios que serán considerados para la autorización de la venta no sedentaria, y que atenderán, en particular, a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, como su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos.
- c) Los criterios excepcionales que hayan de considerarse con ocasión de la celebración de las fiestas de la población y la organización de eventos públicos.
 - d) El régimen de las diferentes modalidades de venta no sedentaria.
 - e) El régimen de la venta no sedentaria realizada en espacios de titularidad privada.
 - f) El régimen de infracciones y sanciones.

La ley autonómica también permite que las ordenanzas municipales contemplen la regulación de la venta directa por los agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, con sujeción, en todo caso, a los requisitos aplicables establecidos por la normativa vigente.

La normativa sectorial autonómica se completa con el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. Su disposición transitoria tercera obliga a los ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el mismo decreto, a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica.

II

Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han venido a regular, con carácter general, las bases con arreglo a las cuales se ha de ejercer la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas. Se pretende con ello, en palabras de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, asegurar su ejercicio con arreglo a los principios de buena regulación, garantizar la audiencia y la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y la evaluación pública del ordenamiento.

Concretamente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige a las Administraciones Públicas ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia

y eficiencia. Asimismo, obliga a justificar su adecuación a los mencionados principios en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias que las Administraciones Públicas pretendan aprobar. La misma ley impone a la Administración la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a dichos principios.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta muy arraigada en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del municipio de València se encuentra principalmente en la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada en el año 2004. Esta norma contempla los mercados extraordinarios fijos, que se celebran de lunes a sábado en diversos barrios de la ciudad, los periódicos tradicionales de Navidad y Reyes y los mercados periódicos festivos del Rastro y de la Plaza Redonda. Además, aún se refiere a los desaparecidos mercados artesanales que se instalaban en la calle Gregorio Gea y en la Plaza de la Merced y cuyos vendedores y vendedoras fueron trasladados a los mercados extraordinarios fijos mediante resolución nº x-870, de fecha 21 de diciembre de 2009, lo que supone la necesidad de actualizar la norma municipal en este aspecto.

Asimismo, en la actual Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública de València siguen vigentes diversos artículos dedicados a la venta no sedentaria, y en especial, a la prohibición de la venta ambulante sin autorización.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de venta no sedentaria a la ya referida Directiva comunitaria, así como a la normativa estatal y autonómica, justifican la necesidad de aprobar la presente ordenanza. Por otra parte, resulta conveniente unificar en una sola norma toda la regulación municipal referente a esta modalidad de venta.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio no sedentario desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a

la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia el borrador de la ordenanza ha sido debatido en diversas sesiones de la comisión de venta no sedentaria del Consell Local de Comerç, en la que se encuentran representadas las asociaciones de venta no sedentaria con implantación en el municipio. También ha participado en la elaboración y revisión de la propuesta normativa, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de mercados, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Asimismo, habida cuenta la íntima relación de sus competencias con el objeto de esta ordenanza, han realizado aportaciones muy positivas a su redacción las áreas municipales de Sanidad y Agricultura y los servicios de Ocupación del Dominio Público y de Procedimiento Sancionador.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para la obtención de las autorizaciones en cuanto a la documentación a presentar por las personas solicitantes, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

Ш

La ordenanza consta de sesenta y seis artículos distribuidos a lo largo de once títulos; se completa con siete disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

El primer título, dedicado a las disposiciones de carácter general, consta de cinco artículos y regula cuestiones como el objeto de la ordenanza, las modalidades y los sujetos de la venta no sedentaria.

El segundo título, que establece los distintos mercados periódicos existentes en la ciudad de València, detalla sus respectivos emplazamientos, fechas de celebración y artículos de venta autorizados.

El tercer título regula las distintas manifestaciones de venta no sedentarias celebradas de forma ocasional y el cuarto se refiere a otras posibles instalaciones y ocupaciones.

En el título quinto se establece el régimen de venta de productos típicos alimenticios de la Comunidad Valenciana.

A la autorización municipal para la venta no sedentaria se refiere el título sexto, que consta de cuatro capítulos en los que se establecen los requisitos para su concesión, el plazo de vigencia y los posibles supuestos de transmisión y extinción.

El título séptimo regula los derechos y obligaciones de las personas titulares de las autorizaciones y la potestad municipal para comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que está sometido el permiso de venta.

El funcionamiento específico de los mercados periódicos regulados en la ordenanza se contempla en el título octavo de la misma.

El título noveno se refiere a la posibilidad de que el Ayuntamiento exija modelos determinados de puestos de venta.

El título décimo establece las normas de supervisión y control de las manifestaciones de venta no sedentaria previstas en los títulos III, IV y V de la ordenanza.

Por último, el régimen de infracciones y sanciones se contempla en el título undécimo de la norma.

Las disposiciones adicionales regulan cuestiones diversas tales como la obligación de las autorizaciones prorrogadas de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza, o el régimen de autorizaciones existentes de las personas físicas que deseen desempeñar su actividad en su condición de personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria. Asimismo, se contemplan determinados supuestos excepcionales de venta no sedentaria, se regula la posibilidad de crear mercados de venta directa de producto alimentario y se establece el régimen de competencias o la aplicación supletoria de otra normativa.

Las disposiciones transitorias establecen el régimen de las autorizaciones existentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos, con una mención particular para los mercados periódicos festivo del Rastro y de la Plaza Redonda. También se contempla una referencia expresa para aquellas autorizaciones que excedan la superficie permitida en la ordenanza y para los expedientes ya iniciados antes de su entrada en vigor.

La disposición derogatoria deroga la actual Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, así como las disposiciones y artículos de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de València que regulan diversas manifestaciones de venta no sedentaria y que permanecen vigentes.

Por último, la disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria y el Anexo regula las características de los puestos de venta.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones y ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Modalidades de venta no sedentaria.
- Artículo 4. Sujetos de la venta no sedentaria.
- Artículo 5. Implantación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria.

TÍTULO II. MERCADOS PERIÓDICOS.

- Artículo 6. Mercados periódicos extraordinarios fijos.
- Artículo 7. Mercados periódicos tradicionales.
- Artículo 8. Mercados periódicos festivos en los que se efectúa la venta de objetos usados, artísticos o de colección.

TÍTULO III. MANIFESTACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA CELEBRADAS DE FORMA OCASIONAL.

- Artículo 9. Supuestos que se podrán autorizar.
- Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 11. Procedimiento.

TÍTULO IV. OTRAS INSTALACIONES Y OCUPACIONES.

Artículo 12. Venta no sedentaria realizada en los alrededores de los campos de fútbol.

TÍTULO V. VENTA DE PRODUCTOS TÍPICOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

- Artículo 13. Productos autorizados.
- Artículo 14. Carácter discrecional de las autorizaciones.
- Artículo 15. Duración de las autorizaciones.
- Artículo 16. Documentación a aportar con las solicitudes.
- Artículo 17. Requisitos para la obtención de las autorizaciones.
- Artículo 18. Condiciones técnicas de los puntos de venta.
- Artículo 19. Obligaciones de las personas o entidades adjudicatarias.

TÍTULO VI. LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 20. Autorización municipal.

CAPÍTULO I. Obtención de la autorización.

Sección primera. Condiciones generales.

- Artículo 21. Requisitos.
- Artículo 22. Baremo de méritos.
- Artículo 23. Colectivos especiales.

Sección segunda. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones en los mercados periódicos.

- Artículo 24. Oferta de autorizaciones. Solicitud y documentos que deben acompañarla.
- Artículo 25. Otorgamiento de las autorizaciones.

CAPÍTULO II. Plazo de vigencia de las autorizaciones.

Artículo 26. Plazo de vigencia de las autorizaciones.

CAPÍTULO III. Transmisión de la autorización de venta en los mercados periódicos establecidos en la presente ordenanza.

- Artículo 27. Comunicación previa al Ayuntamiento y nueva autorización.
- Artículo 28. Derecho de adquisición preferente.
- Artículo 29. Muerte de la persona física y disolución de las personas jurídicas.
- Artículo 30. Imposibilidad sobrevenida para el ejercicio de la venta en las personas físicas.
- Artículo 31. Extensión objetiva y temporal de la autorización transmitida.

CAPÍTULO IV. Extinción de la autorización.

Artículo 32. Causas de extinción de la autorización.

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES EN LOS MERCADOS PERIÓDICOS REGULADOS EN ESTA ORDENANZA.

CAPÍTULO I. Derechos.

- Artículo 33. Derechos de las personas vendedoras.
- Artículo 34. Derechos de asociación y sindicación.

CAPÍTULO II. Obligaciones.

- Artículo 35. Pago de la tasa por el ejercicio de la venta no sedentaria.
- Artículo 36. Pago de la tasa por transmisión de la autorización de venta.
- Artículo 37. Pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Artículo 38. Alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Artículo 39. Identificación del/la comerciante. Características de la autorización.

- Artículo 40. Obligación específica de las personas titulares de autorizaciones de venta en los mercados extraordinarios.
- Artículo 41. Obligaciones comerciales.
- Artículo 42. Limpieza y depósito residuos.
- CAPÍTULO III. Comprobación municipal de las condiciones de las autorizaciones.
- Artículo 43. Comprobación municipal del mantenimiento de los requisitos de las autorizaciones.

TÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PERIÓDICOS REGULADOS EN ESTA ORDENANZA.

CAPÍTULO I. Normas generales.

- Artículo 44. Obligación de las personas titulares de asistir a los mercados y de permanecer en el puesto. Consecuencias de la inasistencia.
- Artículo 45. Periodo vacacional.
- Artículo 46. Autorización municipal para cesar temporalmente en el ejercicio de la venta.
- Artículo 47. Personas colaboradoras en el ejercicio de la actividad comercial.
- Artículo 48. Sustitución de la persona designada para la venta en el caso de las personas jurídicas.
- Artículo 49. Cambio de artículo de venta.
- Artículo 50. Vacantes y cambios de ubicación.
- Artículo 51. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.
- Artículo 52. Traslado temporal de la ubicación de un mercado.

CAPÍTULO II. Normas técnicas de funcionamiento.

- Artículo 53. Horario.
- Artículo 54. Montaje.
- Artículo 55. Dimensiones y características de los puestos.
- Artículo 56. Organización y ubicación de los puestos.
- CAPÍTULO III. Supervisión y control de los mercados periódicos.
- Artículo 57. Supervisión y control de los mercados periódicos.

TÍTULO IX. UNIFORMIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 58. Uniformidad de las manifestaciones de venta no sedentaria.

TÍTULO X. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS MANIFESTACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA PREVISTAS EN LOS TÍTULOS III, IV y V DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 59. Supervisión y control de las manifestaciones de venta no sedentaria celebradas de forma ocasional previstas en los títulos III, IV y V de esta ordenanza.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. Infracciones.

Artículo 60. Medidas cautelares.

Artículo 61. Infracciones y personas responsables.

Artículo 62. Infracciones leves.

Artículo 63. Infracciones graves.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO II. Sanciones.

Artículo 65. Competencia y tipos de sanciones.

Artículo 66. Procedimiento.

Disposición adicional primera. Obligación de las autorizaciones prorrogadas de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Régimen de las autorizaciones existentes de personas físicas que deseen desempeñar su actividad en condición de persona socia trabajadora de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria.

Disposición adicional tercera. Supuestos excepcionales de venta no sedentaria.

Disposición adicional cuarta. Mercados extraordinarios existentes en poblados y barriadas del término municipal.

Disposición adicional quinta. Mercados de venta directa de producto alimentario.

Disposición adicional sexta. Aplicación supletoria de otras normas.

Disposición adicional séptima. Competencias.

Disposición transitoria primera. Régimen de las autorizaciones existentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos.

Disposición transitoria segunda. Régimen de las autorizaciones municipales existentes para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos festivos del Rastro y de la Plaza Redonda.

Disposición transitoria tercera. Autorizaciones que excedan la superficie autorizada en la ordenanza.

Disposición transitoria cuarta. Expedientes iniciados anteriormente.

Disposición derogatoria única. Entrada en vigor.

ANEXO. PUESTO DESMONTABLE PARA MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

TÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las distintas modalidades de venta no sedentaria en la ciudad de València.

Artículo 2. Definiciones y ámbito de aplicación.

- 1. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 2. Se denomina venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan a la persona vendedora, sea o no profesional o comerciante, ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de València.

- 3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada, si bien quedarán sujetas a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, del 20 de abril, del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.
- 4. No tendrán la consideración de venta no sedentaria y, por tanto, quedan excluidas de la presente ordenanza:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta por personas comerciantes sedentarias a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.
- 5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.
 - 6. Quedan, asimismo, excluidas de la presente ordenanza:
 - a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- c) Los puestos de venta de carácter fijo y estable, autorizados en la vía pública, tales como quioscos y similares, que se regularán por su normativa específica.

Artículo 3. Modalidades de venta no sedentaria.

- 1. La venta no sedentaria regulada en la presente ordenanza se clasifica en las siguientes modalidades:
- 1.1 La venta en una ubicación determinada, entendiendo como tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada o agrupada.

La venta no sedentaria con una ubicación determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

- a) La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado.
- b) La realizada con carácter ocasional y esporádicamente en el emplazamiento señalado en la autorización y normalmente ligada a la celebración de fiestas patronales o locales de la ciudad.
- 1.2 La venta realizada en ubicación móvil, que es encuadrable bajo la definición de venta ambulante establecida en el artículo 2.
- 2. Tan solo se pueden autorizar las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza.
- 3. No se autorizará la venta no sedentaria de productos alimenticios en puestos de venta dispuestos de forma aislada, más allá de los supuestos previstos en esta ordenanza o en normativa de ámbito superior, sin perjuicio de los supuestos que se regulen por Bando de Alcaldía con ocasión de fiestas tradicionales. En todo caso habrá de respetarse la normativa técnico-sanitaria y de seguridad aplicable a la comercialización de este tipo de productos.

Artículo 4. Sujetos de la venta no sedentaria.

1. Titulares.

La venta no sedentaria podrá ejercerse por las personas físicas o jurídicas, incluidas las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza u otros que según cualquier otra normativa resulten de aplicación, y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre quien es titular y la persona física que desarrolle en su nombre la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

Las personas físicas podrán desarrollar su actividad de venta como tales o en su condición de personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria.

La persona física que desarrolle su actividad de venta en su condición de persona socia trabajadora de cooperativa de trabajo asociado podrá, no obstante, solicitar el cese en dicha condición y volver a desempeñar su actividad de venta en su condición de persona física.

2. Personas colaboradoras.

Podrán colaborar con las personas titulares las indicadas en el artículo 47 de la presente ordenanza, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 5. Implantación, modificación, traslado o extinción de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria.

- 1. La creación, modificación, traslado o extinción de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria será adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el art. 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.
- 2. El Ayuntamiento podrá definir y crear modelos comerciales de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria con la finalidad de promover determinada tipología de productos, calidades específicas de los mismos, o de garantizar la variedad o especificidad de la oferta comercial. A título de ejemplo, podrá promoverse la creación de mercados de artesanía legalmente certificada y vendida por los propios artesanos y artesanas, de mercados de comercio justo y/o ecológico, de mercados que canalicen iniciativas de inserción socio-laboral o de otros mercados de carácter temático.

En tales supuestos, podrán establecerse criterios de obtención de las autorizaciones que prioricen o valoren propuestas de responsabilidad social y ambiental, que aseguren la trazabilidad de los productos, y que se acomoden a la tipología de mercado que interese definir al Ayuntamiento.

El acuerdo de creación será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Servicio municipal promotor de la iniciativa y previo informe del resto de Servicios cuyas competencias puedan verse afectadas por la ocupación del espacio público.

- 3. La decisión de creación, modificación, traslado o extinción, se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico, necesidad de actividad comercial en zonas determinadas, necesidad de creación de puestos de trabajo y de potenciación del atractivo turístico y comercial. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores y consumidoras, el mejor servicio que requieran y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
- 4. En el caso de extinción de cualquier mercado o manifestación agrupada de venta no sedentaria, las personas vendedoras afectadas tendrán el derecho a ser reubicadas en cualquiera de los mercados existentes, sin que se genere derecho de indemnización alguna, al actuar la Corporación en ejercicio del derecho de configuración del servicio que le atribuye la legislación de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia. Para la reubicación el Ayuntamiento podrá tener en cuenta la calidad o condición de la ubicación anterior.
- 5. Los acuerdos municipales serán comunicados, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

TÍTULO II

Mercados periódicos

Artículo 6. Mercados periódicos extraordinarios fijos.

- 1. Son mercados periódicos extraordinarios fijos aquellos que se celebran los días laborables, en las vías públicas y días de la semana descritos en el presente artículo, en los que se venden artículos no comestibles. Se exceptúa, por lo que queda autorizada, la venta de caramelos, golosinas, especias, infusiones, miel y productos similares, siempre y cuando cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.
- 2. Los mercados extraordinarios fijos se ubican principalmente en las inmediaciones de los mercados ordinarios de distrito o alimentación y son los siguientes:

Lunes.

- Algirós: Calle Actor Llorens, calle Rugat, calle La Pobla de Farnals, plaza de San Felipe Neri, calle Luis Milán.
- Ruzafa: Calle Padre Perera, calle Doctor Serrano, calle Carlos Cervera, calle Cura Femenia, calle dels Tomassos, plaza Barón de Cortes, calle Sevilla, calle Clero, calle Doctor Landete y calle Consulado del mar.
- Central: Calle Palafox, calle En Gall, avenida del Oeste, plaza del Mercado.

Martes.

- San Pedro Nolasco: Calle Milagrosa, calle Ministro Luis Mayans, calle Nador, calle San Juan de la Cruz, calle Zeluán, calle Almazora, zona peatonal de calle Platero Suarez esquina calle Milagrosa.
- Jerusalén: Calle Convento Jerusalén, calle Julio Antonio, calle Ermita, calle Estrella, calle Vives Liern, calle Matemático Marzal.
- Nazaret: Calle Alta del Mar.

Miércoles.

- Grao: Calle Abastos.
- Benimàmet: Calle Onda, calle Carpinteros, plaza Alborache.
- Avenida Cid: Calle José Maestre, calle Ángel del Alcázar, calle Miguel Paredes, calle Llombay, plaza Mercado (junto al número 13 de José Maestre).

Jueves.

- Torrefiel: Calle Alemany, calle Monte Carmelo, calle Librero Escaples, calle Jacomart, calle Santo Domingo Savio, plaza Músico Espí.
- Cabañal: Calle Justo Vilar, calle Marino Sirera, calle Vicente Brull, calle Rosario, avenida Mediterráneo, plaza Cruz del Cañamelar y calle Escalante.

Viernes.

- Malvarrosa: Calle Berenguer de Montoliu, calle Lanzarote.
- Benimaclet: Calle Sant Esperit, calle Juan Giner, calle Utiel, calle Murta, calle Reverendo Rafael Trasoyeres y plaza de Benimaclet.
- Monteolivete: Calle Finestrat.
- Castellar: Calle Federico Siurana, calle Aurora.

Sábado.

- Benicalap: Calle Miguel Servet, calle Sierra Martés, calle Mirasol, calle Padre Fernando Casanova Benlloch, calle Lauri Volpi, calle peatonal interior del Mercado, calle Josep Bea Izquierdo y calle Mestre Emilio Nadal (peatonal).
- Jesús-Patraix: Calle Beato Nicolás Factor, calle Jacinto Labaila, plaza de Jesús, calle Cuenca, calle Pío XI, calle Manuel Simó, en el tramo comprendido entre las calles Pío XI y calle Metge José Pérez Fuster, y calle Metge José Pérez Fuster en el tramo comprendido entre calle Manuel Simó y calle Beato Nicolás Factor.
- Mossén Sorell: Calle San Miguel y plaza de Tavernes de la Valldigna.
- 3. La enumeración de vías públicas indicadas para cada mercado no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser ampliadas o reducidas por resolución de la Concejalía competente en materia de mercados cuando así lo exijan el número de autorizaciones, razones urbanísticas, de seguridad, accesibilidad, movilidad, ejecución de obras u otros motivos justificados de interés público. En todo caso, la ampliación del número de vías públicas autorizadas para cada mercado, deberá contar con el informe favorable de los servicios municipales afectados.
- 4. El número máximo de autorizaciones para estos mercados será de 800. Cada autorización habilita para la venta diaria en alguno de los mercados señalados en el apartado segundo, siempre que exista espacio disponible. No obstante, en el caso de que la autorización haya sido obtenida por transmisión de otra persona titular, sin ubicación o espacio para la venta en algún mercado, o si la misma se pierde como consecuencia de la renuncia, la inasistencia u otro motivo, el derecho quedará limitado a la venta en el resto de mercados, sin que ello dé lugar a disminución o rebaja alguna en la exacción municipal correspondiente.
- 5. Estos mercados se celebran los días laborables establecidos en cada caso en la presente ordenanza. No obstante, y con carácter excepcional, podrá autorizarse su celebración, en el emplazamiento habitual, en días no laborables que hayan sido declarados festivos de libre apertura comercial.

Asimismo, para promocionar las ventas con motivo de las fechas navideñas, el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercados extraordinarios fijos hasta cuatro festivos de diciembre, siempre que los mismos hayan sido declarados festivos de libre apertura comercial. Si la celebración se solicitara para el domingo, se podrá acordar en el emplazamiento que resulte más oportuno respetándose las ubicaciones ordinarias. Tendrá preferencia el mercado extraordinario de la avenida del Cid, por ser el que aglutina un mayor número de autorizaciones y en tal caso, se podrá permitir también la venta en los demás mercados que se celebran habitualmente los miércoles.

6. La autorización para la venta de todos los festivos del año se deberá solicitar, como mínimo, con dos meses de antelación, por las asociaciones de venta no sedentaria que acrediten la representatividad de, al menos, el 51% de vendedoras y vendedores de los citados mercados. La presentación fuera del plazo o sin acreditar la representatividad, dará lugar a la inadmisión. La solicitud en tiempo y forma será resuelta por la Concejalía competente en materia de mercados.

El Ayuntamiento, si así se regula en la correspondiente ordenanza fiscal, podrá establecer una tasa por el ejercicio de la venta en día festivo.

7. En los poblados y barriadas del término municipal, separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de otras manifestaciones de venta

no sedentaria con peculiaridades adaptadas a las características, emplazamiento o necesidades de dichos núcleos de población. La propuesta de creación y sus condiciones, así como el otorgamiento, número, ubicación y control de la actividad y de las autorizaciones, corresponderá a la Concejalía competente en dichos poblados. En todo caso, la creación deberá respetar la normativa reguladora de la venta no sedentaria y lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 7. Mercados periódicos tradicionales.

- 1. Los mercados periódicos tradicionales son los de Navidad y Reyes.
- A) Mercado de Navidad y Reyes del Central.

Se celebra entre los días 10 de diciembre y 6 de enero, preferentemente en las calles o plazas cercanas o adyacentes al mercado Central.

En el caso de que la celebración de dicho mercado coincida total o parcialmente con la del mercado extraordinario fijo del Central o el festivo de la Plaza Redonda, tendrán preferencia dichos mercados sobre el de Navidad y Reyes.

B) Mercado de Navidad y Reyes del Cabañal.

Se celebra del 3 al 6 de enero en los alrededores del mercado del Cabañal, preferentemente en las calles Marino Sirera, Mediterráneo, Escalante y Justo Vilar (desde calle Marino Sirera hasta calle Vicente Brull).

En el caso de que la celebración de dicho mercado coincida con la del mercado extraordinario fijo del Cabañal, tendrá preferencia dicho mercado sobre el de Navidad y Reyes.

- 2. Las autorizaciones para la venta en estos mercados son incompatibles, de forma que cada año únicamente podrá autorizarse a una misma persona titular para cada uno de los dos mercados.
- 3. Artículos autorizados: En ambos mercados únicamente se podrán vender los artículos que se relacionan a continuación:
 - En el Mercado de Navidad y Reyes del Central: Juguetes, belenes y complementos navideños, entendiéndose estos últimos en sentido estricto, tales como adornos, guirnaldas, centros de mesa, velas, bolsas de cotillón, carracas, zambombas, panderetas, espráis de serpentinas, caramelos, carbón dulce y golosinas propias de Navidad y Reyes, etc, además de artículos artesanales, de decoración, pinos y plantas y centros florales navideños. Asimismo, se autoriza la venta de otros productos alimenticios propios de las fiestas navideñas, siempre que sean envasados.
 - En el Mercado de Navidad y Reyes del Cabañal: Juguetes, caramelos, carbón dulce, golosinas, serpentinas, globos y artículos de regalo en general. Se prohíbe la venta de cualquier otro tipo de alimentos.
- 4. El número máximo de autorizaciones para estos mercados será de 47 para el Mercado Central y 243 para el Mercado del Cabañal.

Anualmente, con antelación suficiente para su trámite y resolución, el Ayuntamiento procederá a la convocatoria del procedimiento de comprobación del cumplimiento de requisitos por las personas

titulares de autorizaciones para la venta en ambos mercados. Se declarará la extinción de la autorización a quienes no presenten la solicitud en tiempo y forma, o a quienes presentándola no cumplan los requisitos exigibles.

La convocatoria detallará el plazo y procedimiento de presentación de solicitudes, condiciones y requisitos para la venta, lugar de celebración de los mercados y cuantas cuestiones resulten relevantes para la autorización o para el emplazamiento del mercado y de sus puestos. Dicha convocatoria será comunicada a los Servicios municipales afectados y publicada por el Ayuntamiento en el tablón de edictos del Servicio competente en materia de mercados y en la página web municipal.

- 5. En el Mercado Central anualmente se determinará por resolución de la Concejalía competente en materia de mercados, el tipo de puesto a instalar, previo informe de la Oficina Técnica de Comercio y Abastecimiento.
- 6. Las personas solicitantes deberán aportar documentación descriptiva y gráfica de la caseta o puesto que van a instalar. Para la concesión de la autorización será necesario, además de todos los requisitos recogidos con carácter general en la presente ordenanza, el informe favorable de la Oficina Técnica del servicio competente en materia de mercados en el que se indique que la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza.
- 7. A los efectos de conseguir una total uniformidad del mercado, el Ayuntamiento podrá, si así lo estima conveniente, contratar con empresa especializada y mediante el oportuno procedimiento, la instalación y alquiler de todas las casetas del mercado. En tal caso, las personas titulares vendrán obligadas a utilizar la caseta que el Ayuntamiento ponga a su disposición, y a abonar la tasa que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 8. La determinación concreta del emplazamiento se hará anualmente por resolución de la Concejalía competente en materia de mercados, y en todo caso, deberá contar con el informe favorable de los servicios municipales afectados.

Artículo 8. Mercados periódicos festivos en los que se efectúa la venta de objetos usados, artísticos o de colección.

- 1. Los mercados periódicos festivos son los que se celebran los domingos y festivos en las siguientes ubicaciones:
 - Mercado de El Rastro: Plaza Luis Casanova.
 - Mercado de la plaza Redonda: Plaza del Mercado, calle Palafox, calle En Gall, plaza de la Merced, calle Cedaceros, calle Flassadors, calle Liñán y avenida del Oeste.

Dichos mercados no se celebrarán los días festivos que sean inmediatamente anteriores o posteriores a un domingo.

2. Artículos autorizados.

En dichos mercados únicamente se podrán vender los siguientes artículos:

a) Plaza Redonda: artículos originales de colección tales como libros de lance, sellos, monedas, cromos, álbumes, música de ediciones descatalogadas o en formatos en desuso, partituras, carteles, estampas y similares, grabados, pinturas y artículos de pajarería.

Queda expresamente prohibida la venta de ropa y complementos de vestir, artículos de bisutería o marroquinería, calzado, plantas, comestibles, gafas de sol, complementos para móviles, dispositivos electrónicos y bicicletas.

b) Rastro:

- Antigüedades.
- Objetos usados, con fallos o roturas leves.
- Objetos de colección, con las mismas características establecidas en el Mercado de Plaza Redonda.

Queda expresamente prohibida la venta de ropa o productos textiles, calzado, comestibles, plantas y bicicletas.

En las ofertas de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento queda facultado para establecer el número o porcentaje del total de las mismas que se oferten para cada una de las categorías de artículos de venta autorizados.

El número máximo de autorizaciones para el Rastro será de 332 módulos de 2 metros y para la Plaza Redonda de 99 módulos de 2 metros.

TÍTULO III

Manifestaciones de venta no sedentaria celebradas de forma ocasional

Artículo 9. Supuestos que se podrán autorizar.

- 1) Excepcionalmente y con carácter temporal podrán autorizarse las siguientes modalidades de venta:
 - a) Venta de Porrat, que se podrá autorizar con motivo de las festividades de San Antonio, San Blas, Los Carnavales y Santa Lucía, en las puertas de las iglesias de San Martín, San Valero, Campanar, Santa Lucía y San Vicente.
 - b) Venta de castañas y mazorcas asadas. Se podrá autorizar en cualquier época del año. La distancia mínima entre los puestos de venta será de 100 metros. Las vendedoras o vendedores de castañas y mazorcas podrán vender también agua mineral embotellada. Para la venta de mazorcas asadas el único ingrediente será la sal, no estando permitido en ningún caso el uso de salsas, mantequillas, mayonesas, ni ningún otro producto que necesite condiciones especiales de conservación.
 - c) Venta de buñuelos y masas fritas, que se podrá autorizar durante la fiesta de las Fallas, siempre que se respete la normativa sanitaria al respecto, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante Bando de la Alcaldía.
 - d) Venta de Palmas, que se podrá autorizar durante los tres días previos a la celebración del Domingo de Ramos, en los alrededores del mercado Central; y durante el día de dicha festividad, en los alrededores de la plaza de la Reina.

- e) La venta de minetas en los alrededores del mercado Central, así como la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios podrán autorizarse con motivo de la festividad de Todos los Santos, definiéndose las condiciones temporales y espaciales anualmente mediante Bando de la Alcaldía. Las personas interesadas en la venta de flores deberán aportar el título habilitante para la apertura de la actividad o acreditación de que ostentan el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Asimismo, se podrá autorizar la venta de artículos típicos de la "Escuraeta" y cacharros de cerámica, en la plaza de la Reina desde el segundo domingo de mayo, día de la Virgen de los Desamparados, hasta el domingo de la festividad del Corpus.

A los efectos de conseguir una total uniformidad de los puestos de venta, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de una tipología determinada o contratar con empresa especializada y mediante el oportuno procedimiento, la instalación y alquiler de todas las casetas. En tal caso, las personas titulares vendrán obligadas a utilizar la caseta que el Ayuntamiento ponga a su disposición, y a abonar la tasa que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

- Venta de mazorcas asadas y castañas: entre el 1 y el 15 de diciembre del año anterior al del periodo para el que se solicita autorización.
- El resto de manifestaciones de venta no sedentaria previstas en el artículo anterior se solicitarán con un mes de antelación al del periodo para el que se solicita autorización.

Artículo 11. Procedimiento.

La solicitud irá acompañada del ingreso previo por la ocupación de la vía pública, en la que se hará constar el nombre y apellidos y NIF, o la denominación social y CIF, según se trate de persona física o jurídica, respectivamente. También se indicarán los productos a comercializar. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la misma. Junto con la instancia presentada se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable firmada por la persona solicitante en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y se mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. En el supuesto de la venta de flores se deberá aportar declaración responsable de que dispone de título habilitante para la apertura de la actividad o acreditación de que ostentan el derecho a abrir el local o establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Acreditación de la identidad.
- c) Carnet de manipulador de alimentos, o en su caso, acreditación de haber realizado cursos de formación en materia de higiene alimentaria.
- d) Plano de situación acotado, con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

En el caso de las personas jurídicas se aportará además la siguiente documentación:

• Escritura pública de constitución de la entidad y estatutos de la misma.

• Documento que acredite la existencia de una relación contractual o societaria con la persona que vaya a desarrollar en nombre de la persona jurídica la actividad comercial.

Dichas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán otorgadas a precario, pudiendo ser revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

La autorización deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados. Lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de que tal autorización estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por la persona peticionaria de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el producto cuya venta se autoriza.

Una vez llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento, sin que se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquella se entenderá desestimada por silencio administrativo. El transcurso del plazo máximo establecido para resolver no exime a la administración de dictar resolución expresa, la cual será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento.

TÍTULO IV

Otras instalaciones y ocupaciones

Artículo 12. Venta no sedentaria realizada en los alrededores de los campos de fútbol.

Con motivo de la celebración de actos deportivos o de otra naturaleza que tengan lugar en los campos de fútbol, el Ayuntamiento podrá establecer, en las inmediaciones de estos recintos, puntos o zonas donde podrán ubicarse puestos de venta de productos relacionados con el acontecimiento de que se trate. Para optar a una autorización se deberá ser persona física, mayor de edad y en situación de desempleo. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

- Declaración responsable firmada por la persona solicitante presentada durante el mes de septiembre en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y que se mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Acreditación de la identidad.
- Acreditación de que se encuentra en situación de desempleo.

La adjudicación de estas autorizaciones se realizará entre las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21, para el ejercicio de la venta no sedentaria, por el procedimiento de sorteo.

La persona titular de la autorización tendrá derecho a la ocupación del dominio autorizado y al ejercicio de la actividad en los términos de la misma. No obstante, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión de servicios públicos o cualquier

otra de naturaleza análoga, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocarla sin derecho a indemnización a favor de la persona interesada.

Al término de cada jornada el/la autorizado/a deberá dejar completamente expedito el suelo que hubiera venido ocupando y retirar todos los elementos en él instalados. En caso de incumplimiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, y a costa del autorizado/a, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones y si procediera a la revocación de la presente autorización.

TÍTULO V

Venta de productos típicos alimenticios de la Comunidad Valenciana

Artículo 13. Productos autorizados.

- 1. La actividad de venta no sedentaria de productos típicos alimenticios de la Comunidad Valenciana, mediante instalaciones portátiles que ocupen el dominio público municipal, tendrá un carácter excepcional y se limitará a la horchata y el zumo de naranja, previa autorización municipal siguiendo el procedimiento y con las condiciones que se regulan en el presente Título.
- 2. Dado el carácter excepcional de este tipo de autorizaciones, en la elaboración de la horchata y el zumo que se comercialice sólo podrán emplearse chufas y naranjas con denominación de origen o Indicación Geográfica Protegida (IGP) de València o su Comunidad.
- 3. En el caso de la horchata y al objeto de garantizar que en el proceso de elaboración y expedición se cumplan los requisitos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chufa de València, sólo se podrá autorizar a personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Elaboradores y Expendedores de Horchata de Chufa de València que dispongan de certificado del citado Consejo Regulador de la Denominación de Origen que acredite que la persona solicitante está autorizada al uso de la marca Chufa de València.

Artículo 14. Carácter discrecional de las autorizaciones.

- 1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público reguladas en el presente Título son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento, pudiendo ser revocadas unilateralmente por éste en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.
- 2. En el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el presente Título se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre el aprovechamiento especial solicitado y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.

Artículo 15. Duración de las autorizaciones.

- 1. Las solicitudes habrán de presentarse dentro del último trimestre de la anualidad anterior a aquella para la que se pretenda obtener la autorización.
- 2. Las autorizaciones se otorgarán por plazo de cuatro años naturales, pudiendo ser modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de València por razones de interés público, sin derecho a indemnización.
- 3. Las presentes autorizaciones se otorgan por años naturales, si bien el periodo en el que las instalaciones podrán ocupar el dominio público autorizado será el siguiente:
 - La venta de horchata se realizará entre el 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.
 - La venta de zumo de naranja se realizará entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero de cada año.

Artículo 16. Documentación a aportar con las solicitudes.

Las solicitudes habrán de acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acreditarse la representación que ostenta quien firma la solicitud.
- b) Indicación del producto a expender, acreditándose que las chufas o naranjas empleadas en su elaboración cuentan con denominación de origen o Índice Geográfico Protegido (IGP) de València o su Comunidad.
- c) En el caso de la horchata se deberá acreditar la inscripción en el Registro de Elaboradores, Envasadores y Expendedores de Horchata de Chufa de València.
- d) Descripción y representación gráfica detallada del modelo de instalación portátil y/o desmontable que se pretende emplear, con indicación de cuantos elementos complementarios requiera.
- e) Listado de los puntos de venta solicitados y plano de emplazamiento de los mismos, en el que se grafíe la planta viaria de la zona, acotando claramente el ancho de acera, la superficie a ocupar, la distancia al bordillo y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos que pueda ocasionar la actividad que se desarrolle en dominio público y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso, certificado de la compañía aseguradora que acredite ambos extremos.

Artículo 17. Requisitos para la obtención de las autorizaciones.

- 1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas o entidades solicitantes, siempre que se cumplan las condiciones de los puntos de venta reguladas en el artículo siguiente, salvo que concurra más de una petición para un mismo punto de venta y un mismo producto, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados siguientes.
- 2. En el supuesto de formularse dos o más peticiones para la venta de un mismo producto en un mismo punto de venta o en puntos que se encuentren a una distancia inferior de 100 metros respecto a otro solicitado, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación valorando las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de personas físicas o jurídicas que contraten para llevar a cabo esa actividad de forma estable a personas con probado riesgo de exclusión social, desempleados de larga duración, personas con mayores cargas familiares, etc. Esta circunstancia se valorará con cinco puntos.
- b) Que la persona o entidad adjudicataria cumpla con los criterios para la excelencia turística marcados en el Plan Estratégico de Turismo València. Esta circunstancia se valorará con cinco puntos.
- c) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los/las consumidores/as, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, que se acreditará mediante certificado emitido por dicha entidad. Esta circunstancia se valorará con cinco puntos.
- d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito de la venta no sedentaria. Esta circunstancia se valorará con tres puntos.
- e) Estar en posesión de certificado europeo que avale el empleo de productos ecológicos. Esta circunstancia se valorará con tres puntos.
- 3. En el supuesto de que las personas solicitantes de un mismo punto de venta y producto obtuvieran la misma puntuación, la adjudicación de ese emplazamiento se resolverá mediante sorteo.
- 4. El número máximo de puntos de venta que podrán adjudicarse a una misma persona solicitante y producto, será de diez.

Artículo 18. Condiciones técnicas de los puntos de venta.

Los puntos de venta deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) El conjunto de la instalación no podrá ocupar una superficie superior a 6 metros cuadrados.
- 2) Se ubicará preferentemente junto al bordillo y a una distancia mínima de 0,50 metros.
- 3) Los puntos de venta no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal peatonal, ni obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, debiéndose respetar en todo caso una banda libre peatonal de, al menos, 3 metros.
- 4) No se autorizarán puntos de venta a una distancia inferior de 100 metros lineales de otro punto de venta autorizado del mismo producto.
- 5) Las instalaciones empleadas no podrán incorporar publicidad, no considerándose como tal el nombre comercial de la entidad autorizada o su razón social o logotipo, ni el distintivo de la denominación de origen o IGP o indicativos de calidad o similares.

Artículo 19. Obligaciones de las personas o entidades adjudicatarias.

Las personas o entidades autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proceder a la instalación de los puntos de venta respetando las condiciones que se establecen en el artículo anterior, siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal fin pueda impartir el Ayuntamiento.

- 2. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la relativa a la protección de las personas consumidoras y usuarias y la normativa técnico sanitaria aplicable a la venta y/o consumo de alimentos en el dominio público.
- 3. Mantener, en todo momento, tanto el punto de venta como su área de influencia, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, dejando diariamente, cuando finalice la actividad, el dominio público libre de cualquier tipo de residuo, siendo la persona o entidad autorizada directamente responsable de los daños ocasionados a bienes o personas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.
- 4. La persona o entidad autorizada deberá comunicar al Ayuntamiento la persona o personas que ejercerán la actividad en cada punto de venta, acreditando documentalmente que las mismas han realizado cursos de formación en higiene alimentaria y que se cumplen todas las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.

Además de lo dispuesto en los puntos anteriores la persona adjudicataria deberá cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

TÍTULO VI

La autorización municipal. Concesión, transmisión y extinción.

Artículo 20. Autorización municipal.

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público. Para el otorgamiento de la autorización se verificará el cumplimiento de los requisitos que se enumeran más adelante.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por mercado, por persona, física o jurídica. Tampoco se concederá más de una autorización a diferentes personas jurídicas cuando se aprecie entre ellas coincidencia de las personas físicas intervinientes o su participación o control mayoritario.

La autorización para la venta en mercados periódicos extraordinarios fijos, siempre que exista espacio disponible, habilita para el ejercicio de la venta en dichos mercados, regulados en el artículo 6 de la presente ordenanza, que se celebran los días laborables de lunes a sábado. El Ayuntamiento determinará los mercados concretos en los que puede hacerse uso de la autorización.

La autorización para la venta en mercados periódicos tradicionales y periódicos festivos, siempre que exista espacio disponible, habilita para el ejercicio de la venta en dichos mercados, regulados en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I Obtención de la autorización

Sección primera Condiciones generales

Artículo 21. Requisitos.

- 1. Las personas físicas deberán tener 18 años cumplidos.
- 2. Además, la persona titular de la autorización deberá cumplir, con carácter previo y en todo momento de la vigencia de la misma, los siguientes requisitos:
 - En el caso de extranjeros o extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, estar en posesión los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el tiempo que comprenda la autorización, así como cumplir el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización se deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
 - No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de València.
- 3. La autorización que se conceda quedará condicionada con carácter resolutorio a la acreditación de los requisitos siguientes:
 - a) Inscribirse en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondiente. Quienes no tengan exención del Impuesto de Actividades Económicas deberán estar al corriente en el pago de la tarifa.
 - b) Inscribirse en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de las personas jurídicas se deberá acreditar que la persona que va a desempeñar la actividad de venta está dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo que de conformidad con lo dispuesto en la legislación al respecto, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadores autónomos.

Se podrá exceptuar el cumplimiento de los requisitos anteriores a los vendedoras y vendedores de los mercados festivos de El Rastro, de la Plaza Redonda y en el mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes del Cabañal, por considerar que dado el escaso tiempo que conlleva el ejercicio de dicha venta y su carácter de actividad no principal, sino accesoria a otras actividades o medios de vida, no queda encuadrada en la definición que establece la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. La excepción podrá aplicarse, asimismo, a las personas y colectivos a que se refiere el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

No se concederá autorización a quienes no estén al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

- c) Cumplir con el resto de requisitos que sean de aplicación de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- d) Disponer de unas instalaciones conformes con las características señaladas en esta ordenanza.
- e) Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos que pueda ocasionar la actividad que se desarrolle y estar al corriente en su pago. A tal efecto, se aportará la póliza correspondiente y el recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso, certificado de la compañía aseguradora que acredite ambos extremos.
- 4. La acreditación de dichos requisitos deberá realizarse en el plazo de quince días desde la publicación del acto de concesión de las autorizaciones. En caso contrario se procederá a la extinción de la autorización concedida, por incumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 22. Baremo de méritos.

- 1. Para la concesión de nuevas autorizaciones en los mercados periódicos, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos, cuya puntación se determinará en el acto por el que se apruebe la convocatoria:
 - a. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta.
 - b. El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, estética y funcionalmente, al ejercicio de la venta.
 - c. La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento.
 - d. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio o de la venta no sedentaria.
 - e. La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta.
 - f. La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de las personas consumidoras en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos.
 - g. La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de las personas consumidoras, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, que se acreditará mediante certificado emitido por dicha entidad.
 - h. La pertenencia a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o de otras Administraciones Públicas, lo que se acreditará por certificado emitido por el registro público correspondiente.
 - i. La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta.
 - j. No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud.
 - k. Otros méritos que establezca el Ayuntamiento en la convocatoria, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y

en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

- 2. En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos de carácter personal alegados serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.
- 3. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

Artículo 23. Colectivos especiales.

Del total de las nuevas autorizaciones, podrá reservarse hasta un 10% para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos y a nuevas personas emprendedoras. Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1. Colectivos desfavorecidos:

- a) Antigüedad en el desempleo: 5 puntos por año. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por la Administración Pública competente en materia de empleo.
- b) Tener a cargo hijos o hijas menores de edad: 5 puntos por cada persona a su cargo. Lo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.
- c) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.
- d) Tener cualquier tipo de discapacidad: hasta 5 puntos, que se concederán al grado de la misma.
- e) Tener ingresos anuales hasta una cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional: 10 puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior o cualquier otro documento que lo acredite.
- f) Tener ingresos anuales de cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional y hasta el hasta el doble del mismo: 7,5 puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior o cualquier otro documento que lo acredite.
- g) Tener ingresos anuales de cuantía equivalente de entre el doble y el triple del salario mínimo interprofesional: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior o cualquier otro documento que lo acredite.
- h) Tener la condición de solicitante de protección internacional, siempre que estén autorizados para trabajar en España: 10 puntos. Dicha condición se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del documento de solicitante de protección internacional que contenga la inscripción << autoriza a trabajar>>, o en su caso certificado que lo acredite
- i) Tener reconocida la condición de familia numerosa: cinco puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o documento equivalente.
- j) Tener reconocida la condición de familia monoparental: cinco puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación del título que reconozca la condición de familia monoparental o documento equivalente.
- k) Tener la condición de persona en situación o riesgo de exclusión social: cinco puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de un informe expedido por un Centro Municipal de Servicios Sociales, suscrito por el personal técnico del mismo, en el que se haga constar las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito personal y, en su caso, familiar, con un periodo mínimo de seguimiento de seis meses.

2. Nuevas personas emprendedoras:

- a) La participación en convocatorias efectuadas por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio que premien la iniciativa emprendedora. Lo que se acreditará mediante certificado emitido por la entidad organizadora: 5 puntos.
- b) Haber estado de alta en el régimen de autónomos a lo largo de su vida laboral. Lo que se acreditará mediante informe de vida laboral: 5 puntos.
- c) Haber participado en cursos de formación empresarial organizados por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 5 puntos.
- d) Haber participado en ferias, eventos, jornadas dirigidas a personas emprendedoras. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 4 puntos.
- e) Haber recibido asesoramiento empresarial por personal técnico especializado dependiente de los Servicios de Empleo de las Administraciones Públicas. Lo que se acreditará por certificado emitido por dichos Servicios de Empleo: 5 puntos.

Sección Segunda Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones en los mercados periódicos

Artículo 24. Oferta de autorizaciones. Solicitud y documentos que deben acompañarla.

La oferta para adjudicación de nuevas autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en los mercados periódicos se efectuará mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía que tenga la delegación de competencias en materia de mercados.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Servicio municipal con competencia en materia de mercados.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se hará mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho y se acompañará de una declaración responsable en la que se manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 y los demás que resulten exigibles por la normativa aplicable.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Compromiso de mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización

Asimismo en la solicitud se aportará la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria.

Las personas jurídicas, junto con la solicitud presentada deberán aportar los siguientes documentos:

- Escritura pública de constitución de la entidad y estatutos de la misma.
- Documento que acredite la existencia de una relación contractual o societaria entre la persona titular y la persona que vaya a desarrollar en nombre de la persona jurídica la actividad comercial.

En el caso de los socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado se deberá aportar escritura de constitución de la cooperativa y estatutos de la misma, así como documento que acredite la condición de socia o socio de la cooperativa.

Artículo 25. Otorgamiento de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según el baremo aprobado, el mayor número de puntos. En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por mercado y persona.

La valoración y cómputo se harán, a propuesta del Servicio competente en materia de mercados, por una comisión de valoración integrada por:

- -Presidencia: Titular de la Concejalía competente en mercados o funcionario/a en quien delegue.
- -Jefatura de Servicio municipal competente en mercados o funcionario/a en quien delegue.
- -Un/a funcionario/a del Servicio municipal competente en mercados.
- -Un/a funcionario/a designado/a por el Servicio municipal con competencias en materia de bienestar social o, en su caso, relativas al tipo de mercado o colectivo objeto de las autorizaciones.
 - -Un/a funcionario/a designado/a por el Servicio municipal competente en materia de empleo.
- -Un/a funcionario/a designado/a por el Servicio municipal competente en materia de Cooperación y Migración.
- -Hasta tres representantes de asociaciones de venta no sedentaria debidamente acreditadas ante el Ayuntamiento e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Dicha comisión elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará en el tablón de anuncios del Servicio competente en materia de mercados. En la página web del Ayuntamiento de València se publicará anuncio en el que se señale que el listado se encuentra expuesto en el referido tablón de anuncios, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Una vez transcurrido el citado plazo y previo informe de las reclamaciones presentadas, la Concejalía aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Dicha relación se publicará en el tablón de anuncios del Servicio competente en materia de mercados y en la página web del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO II Plazo de vigencia de las autorizaciones

Artículo 26. Plazo de vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Las autorizaciones municipales para las manifestaciones de venta no sedentaria celebradas de forma ocasional o cuya normativa reguladora establezca una limitación temporal se entenderán concedidas por el tiempo de duración de la autorización.

CAPÍTULO III

Transmisión de la autorización de venta en los mercados periódicos establecidos en la presente ordenanza

Artículo 27. Comunicación previa al Ayuntamiento y nueva autorización.

Quienes en la oferta para conceder nuevas autorizaciones obtengan la adjudicación no podrán proceder a la transmisión de las mismas hasta que no hayan transcurrido tres años desde la aprobación de la relación definitiva de personas seleccionadas. En el caso de personas que hayan obtenido la autorización mediante transmisión de la misma no podrán, a su vez, transmitirla hasta que haya transcurrido al menos un año desde su perfeccionamiento.

Una vez transcurridos los plazos establecidos en el párrafo anterior, las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que las personas interesadas pondrán en conocimiento de dicha Administración sus datos identificativos, manifestando además quien adquiere que reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 para ejercer la venta no sedentaria.

En dicha comunicación la persona adquirente aportará los documentos necesarios que acrediten que reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 para ejercer la venta no sedentaria, de conformidad con lo regulado en los artículos siguientes.

La comprobación de que la documentación presentada es correcta, efectuada por la Administración Municipal, supondrá el perfeccionamiento de la transmisión y legitimará a quien adquiere para iniciar la actividad de venta. El acto administrativo de comprobación se notificará y se expedirá permiso de venta a nombre de la nueva titularidad.

Cuando del examen de la documentación aportada, resultase que es incompleta o incorrecta, se informará a la persona interesada de la documentación que debe completar o corregir, concediéndole a tal efecto un plazo de quince días. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo indicado, se dictará resolución expresa denegatoria de la transmisión.

Para que la transmisión surta efecto, tanto el que transmite como el que adquiere deberán cumplir los requisitos establecidos normativamente para ser titular de la autorización. En caso contrario, se denegará la transmisión solicitada.

La nueva persona titular solo podrá vender el mismo artículo amparado en la autorización transmitida, pudiendo posteriormente solicitar el cambio de artículo, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 28. Derecho de adquisición preferente.

Antes de autorizar cualquier trasmisión, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente, por el precio declarado, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de la solicitud por las personas interesadas.

La Ordenanza Fiscal municipal, si legalmente fuese procedente, podrá regular las oportunas exenciones o bonificaciones para los supuestos de transmisión a favor de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 29. Muerte de persona física y disolución de las personas jurídicas.

En caso de fallecimiento de la persona física titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización, de conformidad con el artículo 12.5 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, su cónyuge o pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos e hijas, personas empleadas y familiares que vinieran colaborando con el/la titular en la actividad.

En el caso de la disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de la autorización de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta. La transmisión quedará condicionada, con carácter resolutorio, a la acreditación de la efectiva disolución de la sociedad, que tendrá que realizarse en el plazo de seis meses desde la comunicación de la transmisión. En el supuesto de no procederse a dicha transmisión por renuncia expresa de quien tuviera el derecho preferente, la autorización quedará extinguida.

Artículo 30. Imposibilidad sobrevenida para el ejercicio de la venta en las personas físicas.

Las personas físicas que sean declaradas en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que determinen la imposibilidad sobrevenida de ejercer la actividad, tendrán derecho a la transmisión de la autorización a favor de su cónyuge o pareja de hecho, los hijos o hijas, empleados o empleadas, así como familiares que vinieran colaborando con la persona titular, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

En todo caso deberá quedar legalmente acreditado el parentesco o la condición de cónyuge o pareja de hecho.

Artículo 31. Extensión objetiva y temporal de la autorización transmitida.

La autorización transmitida habilitará a la nueva persona titular para el ejercicio de la venta durante el plazo de vigencia que reste a la misma y en los concretos mercados y ubicaciones que tuviera asignados la persona transmitente.

CAPÍTULO IV Extinción de la autorización

Artículo 32. Causas de extinción de la autorización.

- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que cause derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a) Finalización del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se conceda la prórroga de la autorización recogida en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza.
 - b) Renuncia expresa de la persona titular.
 - c) Fallecimiento, incapacidad laboral o jubilación de las persona física titular o de la que esté desempeñando la actividad de venta en nombre de una persona jurídica, sin perjuicio de la posibilidad de su transmisión.
 - d) Disolución de la persona jurídica, sin perjuicio de la posibilidad de su transmisión.
- 2. Las autorizaciones podrán ser extinguidas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular, por las siguientes causas:
 - a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - b) No acreditar al órgano municipal competente, en el plazo señalado al efecto en el artículo 21 de la presente ordenanza, el cumplimiento de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
 - c) Por el incumplimiento de la obligación de permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento del mercado, que recae sobre las personas físicas titulares de autorización de venta o sobre la persona designada por las personas jurídicas para el ejercicio de la venta.
 - d) Cuando, en ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección, se verifique por el Ayuntamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser titular de la autorización establecidos en esta ordenanza o en otras normas o reglamentaciones que resulten aplicables.
 - e) Inasistencia sin justificar a cualquiera de los mercados periódicos tradicionales contemplados en esta ordenanza, durante cuatro días consecutivos.
 - f) Inasistencia sin justificar durante cuatro días consecutivos o seis alternos en un período de tres meses, a cualquiera de los mercados periódicos festivos contemplados en esta ordenanza.
 - g) La inasistencia no justificada a cualquiera de los mercados periódicos extraordinarios fijos regulados en esta ordenanza durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho mercado o cualquier otro que se celebre el mismo día de la semana. Cuando la extinción de la autorización alcance a cuatro o más días o mercados, se declarará la extinción absoluta de la autorización para la venta en todos los mercados periódicos extraordinarios fijos.
 - h) Venta de porrats, mazorcas, castañas, buñuelos o cualquier tipo de venta de artículos comestibles, sin respetar la normativa sanitaria al respecto.
 - i) Venta de productos no autorizados en cualquiera de las manifestaciones de venta no sedentaria previstas en la presente ordenanza.
 - j) Incumplimiento de la obligación de estar al corriente el cumplimiento de las obligaciones tributarias locales o de las derivadas de cualquier otro ingreso de derecho público. El Ayuntamiento comprobará anualmente el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.
 - k) Transcurso del plazo otorgado a la persona titular para el cese temporal de la actividad sin que haya reanudado la venta.

- 1) Ejercer la venta, en nombre de una persona jurídica, persona distinta de la designada por la persona titular.
- m) Ejercer la venta persona no autorizada, en ausencia de la persona titular, en el caso de las personas físicas.
- n) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- o) Incumplimiento de las exigencias relativas al tipo o modelo de puesto o caseta que resulte exigible en cada caso en aplicación de las disposiciones al respecto recogidas en la presente ordenanza.
- p) Incumplimiento de las condiciones a que se sujete la autorización en el acto de su concesión o de su renovación.
- q) Cualquier otra razón de interés u orden público debidamente justificada o incumplimiento de la normativa aplicable podrá dar lugar a la revocación de la autorización en cualquier momento, sin derecho a indemnización.
- 3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

TÍTULO VII

Derechos y obligaciones de las personas titulares de autorizaciones en los mercados periódicos regulados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO I Derechos

Artículo 33. Derechos de las personas vendedoras.

Las personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria en los diferentes mercados contemplados en esta ordenanza tienen los siguientes derechos:

- A que la Corporación les otorgue la debida protección para la prestación de su actividad comercial.
- A recibir un trato igualitario.
- A modificar el epígrafe de venta autorizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.
- A recibir información sobre las decisiones administrativas que afecten a su actividad.
- A asociarse libremente en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- A que la Corporación fomente la estabilidad comercial y el empleo estable de las personas vendedoras.

Artículo 34. Derechos de asociación y sindicación.

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, las personas titulares de autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria podrán constituir cualquier formula asociativa en la forma prevista en

las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del mercado, actuando como parte interlocutora y pudiendo ejercer funciones de consulta, participación, propuesta ante la Administración, así como formar parte de los órganos de participación.

Dichas asociaciones deberán acreditar su existencia y representatividad mediante la documentación correspondiente y comunicar al Servicio competente en materia de mercados los datos debidamente actualizados. Anualmente acreditarán ante dicho Servicio el mantenimiento de la actividad y la relación de personas asociadas debidamente actualizada.

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones a las asociaciones con implantación acreditada en el ámbito de la ciudad de València, destinadas al desarrollo de proyectos viables presentados por las mismas, que tengan por objeto el fomento, asesoramiento y la buena imagen de los mercados municipales y que aporten el compromiso de compartir la financiación de su coste.

Asimismo, en los términos previstos en la Constitución y en la normativa de desarrollo, los trabajadores y trabajadoras de la venta no sedentaria tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

CAPÍTULO II Obligaciones

Artículo 35. Pago de la tasa por el ejercicio de la venta no sedentaria.

Toda persona titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria en suelo público estará obligada al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal. La persona titular de la autorización municipal deberá abonar el importe íntegro de la cuota, salvo en el caso de que se le haya autorizado la inasistencia al puesto, en el supuesto recogido en el artículo 44 de la presente ordenanza, en cuyo caso se podrá proceder al prorrateo de la cuota, si así se prevé en la ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de autoliquidación previa que asegure el cobro de las tasas correspondientes.

Artículo 36. Pago de la tasa por transmisión de la autorización de venta.

Previamente a la autorización de la transmisión de la autorización de venta, la persona transmitente deberá abonar la tasa que se fije por tal concepto en la correspondiente ordenanza fiscal, con las excepciones que la misma establezca.

Artículo 37. Alta y pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Las personas titulares de las autorizaciones de venta están obligadas a permanecer de alta y al corriente en el pago de cuotas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Asimismo, deben

permanecer de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda los familiares que colaboren y los empleados o empleadas con contrato de trabajo.

Artículo 38. Alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Las personas titulares de las autorizaciones de venta están obligadas a estar de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, a pagar sus cuotas si resultasen obligadas a ello según la normativa del impuesto. En el caso de las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado, reflejadas en el artículo 4 de la presente norma, este requisito viene referido al de la propia cooperativa de trabajo asociado.

Artículo 39. Identificación del/la comerciante. Características de la autorización.

1. Quienes realicen la venta no sedentaria, durante el desarrollo de su actividad, deberán tener expuesta, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento, acreditativo de haber obtenido la misma. En caso contrario, no se permitirá la instalación del puesto o se ordenará su inmediata retirada.

La autorización o documento que se exhiba especificará:

- 1. Nombre, apellidos y NIF de la persona titular y de las personas designadas por ésta para colaborar en el ejercicio de la venta.
- 2. En el caso de las personas jurídicas, denominación y CIF de la persona titular, nombre y apellidos y NIF de la persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, y en su caso, de las restantes personas autorizadas.
 - 3. Número de la autorización.
- 4. Artículo de venta autorizado y, en su caso, características relativas a su calidad o trazabilidad.
- 5. Lugar de venta o mercado para el que se conceda la autorización, con indicación de los concretos mercados autorizados en el caso de los mercados fijos.
 - 6. Plazo de vigencia inicio y término -, de la autorización.
 - 7. Fotografías recientes de la persona titular y, en su caso, de las personas autorizadas.
 - 8. Metros autorizados.

Junto a la autorización deberá figurar una dirección postal para la recepción de las posibles notificaciones y reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

2. Asimismo, las personas titulares de los puestos estarán obligadas a exhibir al personal municipal cualquier otra documentación que se les solicite en relación al ejercicio de su actividad. Si no dispusieren de ella en el momento del requerimiento y sin perjuicio de incurrir en la correspondiente infracción, deberán aportarla en el plazo de los siete días hábiles siguientes al requerimiento en la Administración.

Artículo 40. Obligación específica de las personas titulares de las autorizaciones de venta en los mercados periódicos.

Las personas titulares de autorizaciones de venta en los mercados periódicos quedan obligadas a asistir a dichos mercados en los siguientes términos:

- a) Mercados periódicos extraordinarios fijos: Al menos cinco días de la semana en que se celebren mercados, siempre que existan puestos vacantes. Consecuentemente el Ayuntamiento podrá ordenar a quien no tenga asignado mercado algún día de la semana, la asistencia a cualquier otro, celebrado el mismo día, en el que existan vacantes.
- b) Mercados periódicos tradicionales de Navidad y Reyes: Todos los días a los que se extiende la vigencia de la autorización.
- c) Mercados periódicos festivos: Todos los días de su celebración.

Artículo 41. Obligaciones comerciales

Las personas titulares de autorizaciones de venta deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias. En particular, deberán disponer de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos y mostrarlas, a requerimiento de la Administración, en un plazo máximo de siete días hábiles.

Las personas titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial; asimismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

La oferta pública de venta o la exposición de artículos obliga a su titular a proceder a su venta a quienes lo soliciten. Quedan exceptuados de esta obligación los objetos sobre los que se advierta expresamente que no se encuentran a la venta o que, claramente, formen parte de la instalación o decorado. No se podrá limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por cada comprador o compradora ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que superen un determinado volumen.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

Cuando la venta no se efectúe por unidades deberán utilizarse instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocada de tal forma que la operación de pesado sea visible por la clientela.

Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos.

Artículo 42. Limpieza y depósito residuos.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración del mercado, cuya ubicación deberá ser respetada por quienes sean titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas,

envoltorios, envases, etc., durante el período de venta que pueda perjudicar a las o los vendedores colindantes, escaparates o exposiciones de establecimientos comerciales y público en general. Queda expresamente prohibido, en todo caso, abandonar excedentes, materiales, envases, envoltorios o productos.

CAPÍTULO III

Comprobación municipal de las condiciones de las autorizaciones

Artículo 43. Comprobación municipal del mantenimiento de los requisitos de las autorizaciones.

En cualquier momento, y en todo caso con carácter bianual, el Ayuntamiento podrá comprobar que las personas titulares de una autorización para ejercer la venta no sedentaria cumplen los requisitos y obligaciones establecidos para ello en esta ordenanza y en el resto disposiciones aplicables. El incumplimiento de aquellos será causa de extinción de la autorización.

En todo caso será objeto de comprobación el cumplimiento de los siguientes:

- a) No tener deuda alguna con el Ayuntamiento de València.
- b) Estar de alta y al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, en el régimen correspondiente. Esta comprobación se referirá tanto a la propia persona titular de la autorización de venta como a familiares colaboradores o empleados o empleadas con contrato de trabajo.
- c) Estar de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, al corriente del pago de las cuotas.
- d) En el caso de los extranjeros o extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la vigencia de su permiso de residencia y trabajo por cuenta propia
- e) Mantener la suscripción del seguro de responsabilidad civil.

Dado que los requisitos para la venta han de mantenerse en todo caso por las personas titulares durante la vigencia de la autorización, a los efectos de la comprobación no se admitirán altas, permisos o suscripciones que se realicen con posterioridad al inicio del procedimiento de comprobación. El abono de las deudas pendientes, en su caso, podrá efectuarse antes de que se dicte la resolución definitiva en vía administrativa, no surtiendo efectos los pagos realizados con posterioridad a la misma.

El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público del término municipal de Valencia. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público, ya sea por no contar con el preceptivo título habilitante o por incumplir las condiciones del mismo, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán a la persona titular, si la hubiere, o a la que estuviere ocupando el espacio público, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o

instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.

A los efectos indicados en el apartado anterior y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres, si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas así como la regularización tributaria que pueda derivarse.

TÍTULO VIII

Funcionamiento de los mercados periódicos regulados en esta ordenanza

CAPÍTULO I Normas Generales

Artículo 44. Obligación de las personas titulares de asistir a los mercados y de permanecer en el puesto.

Las personas titulares de las autorizaciones de venta están obligadas a asistir a los mercados y a permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento establecidas. En el caso de que la persona titular sea persona jurídica la obligación recae sobre la persona física designada para el ejercicio de la venta.

El/la titular de la autorización deberá estar presente en su puesto de venta durante toda la jornada, exceptuando únicamente los siguientes supuestos, debidamente justificados documentalmente:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En estos casos, podrá ejercer la venta la persona colaboradora designada en la autorización.

La inasistencia será causa de extinción de la autorización en los términos previstos en la presente ordenanza.

A los efectos de apreciar las circunstancias justificativas y de autorizar la ausencia, es obligación de la persona titular comunicar previamente a la Administración los motivos de inasistencia. Si respondiese a hechos o circunstancias sobrevenidas, la comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

Artículo 45. Periodo vacacional.

Las personas titulares de los puestos y sus autorizados tienen derecho a disfrutar de 30 días naturales de descanso en concepto de período vacacional. El disfrute de este derecho, previamente

notificado al Ayuntamiento, será tenido en cuenta a los efectos de justificar la inasistencia, anotándose la misma en caso contrario.

Artículo 46. Autorización municipal para cesar temporalmente en el ejercicio de la venta.

Cuando concurran circunstancias excepcionales, que deberán ser acreditadas ante el Ayuntamiento con carácter previo, podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, autorización para el cese temporal de la actividad, por un periodo de hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo, se perderá el espacio reservado en el mercado si no se reanuda la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

Se considerará causa justificativa la baja por enfermedad, las circunstancias relativas a la maternidad y paternidad, en los términos establecidos en la normativa laboral y con la debida acreditación de los servicios públicos de salud, así como que la persona titular sea víctima de violencia de género. En estos supuestos, debidamente acreditados, podrán concederse prórrogas del cese mientras subsista la causa justificativa.

En el supuesto de periodos de bajas, incluso discontinuas, superiores a un año, el Ayuntamiento podrá declarar la pérdida de la ubicación asignada en el mercado. En el momento de la reincorporación, se asignará cualquier ubicación disponible.

Artículo 47. Personas colaboradoras en el ejercicio de la actividad comercial.

- 1. Sin perjuicio de la obligación de permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento del mercado, que recae sobre las personas físicas titulares de autorización de venta o sobre la persona designada por las personas jurídicas para actuar en su nombre, el Ayuntamiento podrá autorizar que en el ejercicio de la actividad comercial colaboren con el/la titular su cónyuge, pareja de hecho, descendientes, ascendientes o familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como empleados o empleadas con contrato de trabajo. Se admitirán dos únicas personas colaboradoras por cada autorización de venta.
- 2. La autorización de personas colaboradoras no eximirá en ningún caso a quien sea titular de la obligación de asistencia al punto de venta. No obstante, en los supuestos justificados señalados en el artículo 44, en los mercados periódicos extraordinarios fijos y en los periódicos festivos se permitirá la sustitución temporal de la persona titular por alguna de las autorizadas.
- 3. En los mercados periódicos tradicionales de Navidad y Reyes, quienes sean titulares de autorización de venta en mercados periódicos extraordinarios fijos o periódicos festivos, quedarán excusados de asistir a estos mercados durante los días de celebración de aquellos.
- 4. Serán requisitos indispensables para la autorización por el Ayuntamiento de personas colaboradoras los siguientes:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa laboral vigente que resulte aplicable.
 - b) Que estén dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social por la persona titular de la autorización de venta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley

20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, en el caso de que las personas autorizadas sean cónyuges, descendientes, ascendientes o familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, dichas personas podrán estar dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, como alternativa al régimen general de la Seguridad Social. Asimismo, el socio/a trabajador/a de una cooperativa de trabajo asociado que pretenda tener una persona colaboradora deberá darla de alta en el régimen general de la Seguridad Social, salvo que se pueda acreditar la condición de socio/a cooperativista de la persona colaboradora, en cuyo caso podrá estar incluido/a en el régimen especial de trabajadores autónomos.

- c) Acompañar a la solicitud fotografías recientes de la persona que se pretenda autorizar y sus datos identificativos.
- 5. Junto a la solicitud de autorización se deberá presentar simultáneamente la de baja de la persona que, en su caso, estuviese autorizada previamente. Comprobados los requisitos exigibles, en el mismo acto el Ayuntamiento resolverá autorizando a la nueva persona colaboradora y revocando la autorización de la anterior que, en lo sucesivo, no podrá atender el puesto en ningún caso.
- 6. Las personas colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos legal o reglamentariamente para el ejercicio de la venta no sedentaria a las personas titulares, salvo aquellos que incumban específicamente a estas últimas. Además, serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, cuando se trate de tipos cuya autoría sea posible atribuir a las mismas. Ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la persona titular.

Artículo 48. Sustitución de la persona designada para la venta en el caso de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas pueden sustituir a la persona designada inicialmente en su solicitud para el ejercicio de la venta, y cuyos méritos fueron objeto de baremación, en los casos de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada.

Dicha sustitución será objeto de autorización municipal. La entidad titular de la autorización deberá solicitar al Ayuntamiento la autorización de la sustitución, indicar el nombre, domicilio y D.N.I. o, en su caso, N.I.E., de la persona sustituta, acreditar su vinculación con la persona jurídica y concretar la causa de la sustitución. Asimismo, el o la titular de la autorización deberá acreditar que la nueva persona representante tiene méritos similares que la persona en base a cuyos méritos se le concedió dicha autorización.

Artículo 49. Cambio de artículo de venta.

Cada titular, durante el periodo de vigencia de la autorización podrá cambiar el tipo de producto a la venta, mediante una declaración en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la venta de dicho producto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

La presentación de dicha declaración responsable habilitará para el inicio inmediato de la nueva actividad de venta, salvo que como consecuencia de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio de dicha actividad se aprecie que la persona titular no reúne los requisitos para ejercer la venta de dicho producto, o que dicho producto no es autorizable en el mercado de que se trate, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza.

Estos supuestos determinarán la imposibilidad de iniciar la actividad, o en caso de haberla iniciado, la orden de cese inmediato de la venta del nuevo producto.

Artículo 50. Vacantes y cambios de ubicación.

1. El Ayuntamiento confeccionará periódicamente una lista de las ubicaciones que se encuentren disponibles en los mercados, siendo publicadas en el tablón de anuncios del Servicio competente en materia de mercados, así como en la página web municipal.

Quienes sean titulares de las autorizaciones de venta y deseen cambiar su ubicación tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la última fecha de publicación, para presentar la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta, e incluyendo a quienes por cualesquiera circunstancias sobrevenidas vinieren ocupando espacio inferior al autorizado.

La persona titular de una autorización para la venta que acceda al nuevo puesto se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

2. Queda prohibido el cambio ubicación dentro del mercado o entre mercados diferentes por sistema distinto a éste, salvo orden judicial, circunstancias acreditadas de posible alteración del orden público en el mercado u otras excepcionales apreciadas por la Administración. La enemistad personal no será considerada causa justificativa, debiendo los vendedores y vendedoras guardar entre sí el debido respeto.

Artículo 51. Suspensión temporal de los días de celebración.

Las autorizaciones para la celebración de los mercados de venta no sedentaria podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, así como por su coincidencia con alguna festividad o acontecimiento. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento velará porque la alteración ocasione el menor perjuicio posible a la actividad comercial.

Dicha suspensión temporal se producirá, siempre que sea posible, previa tramitación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones representantes de venta no sedentaria, acordándose, en el caso de ser posible, una nueva ubicación para los puestos afectados.

Si las circunstancias que obligan a la suspensión no fuesen conocidas con la antelación suficiente para la tramitación del expediente, el Ayuntamiento dispondrá lo que resulte oportuno, comunicándolo a las personas afectadas.

Artículo 52. Traslado temporal de la ubicación de un mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 sobre traslado definitivo de la ubicación de un mercado, la ubicación o emplazamiento de los mercados regulados en la presente ordenanza, podrá ser cambiada temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, así como por su coincidencia con alguna festividad o acontecimiento.

Al igual que se dispone en el artículo anterior, dicho cambio de emplazamiento podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a las personas titulares de los puestos afectados.

Dicho traslado se producirá, siempre que sea posible, previa tramitación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones representantes de venta no sedentaria.

Si las circunstancias que obligan al traslado no fuesen conocidas con la antelación suficiente para la tramitación del expediente, el Ayuntamiento dispondrá lo que resulte oportuno, comunicándolo a las personas afectadas.

CAPÍTULO II Normas técnicas de funcionamiento

Artículo 53. Horario.

- 1. Los mercados periódicos extraordinarios fijos funcionarán en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas, salvo víspera de festivo y festivos autorizados, que será entre las 09:00 y las 15:00 horas. Las tareas de carga y descarga de géneros y limpieza deben efectuarse una hora antes y después del citado horario, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en el interior del mercado.
- 2. El horario de los mercados periódicos festivos es el siguiente:

Mercado del Rastro:

- Descarga y montaje de puestos: de 07:30 a 08:30 horas.
- Horario de venta: de 09:00 a 14:00 horas.
- Retirada de puestos: de 14:00 a 15:00 horas.

Mercado de Plaza Redonda:

- Descarga y montaje de puestos: de 08:00 a 09:00 horas
- Horario de venta: de 09:00 a 14:00 horas
- Desmontaje de puestos: de 14:00 a 15:00 horas
- 3. El horario de los mercados periódicos tradicionales de Navidad y Reyes será el siguiente:

Mercado Central:

Descarga y montaje de puestos: del 10 de diciembre al 5 de enero de 08:00 a 09:00 horas. Horario de venta: del 10 de diciembre al 4 de enero, de 09:00 a 22:00 horas.

Horario de venta especial: el día 24 de diciembre de 09:00 a 02:00 horas del día 25 de diciembre; el día 5 de enero, de 09:00 horas a 05:00 horas del día 6 de enero.

Desmontaje: del 10 de diciembre al 4 de enero de 22:00 a 23:00 horas.

Desmontaje especial: el día 25 de diciembre entre las 02:00 y las 03:00 horas y el 6 de enero entre las 05:00 y las 06:00 horas.

Mercado de El Cabañal:

Descarga y montaje de puestos: días 3, 4 y 5 de enero de 08:00 a 09:00 horas.

Horario de venta: días 3 y 4 de enero de 09:00 a 22:00 horas. Día 5 de enero de 09:00 a 05:00 horas del 6 de enero.

Desmontaje de puestos: días 3 y 4 de enero de 22:00 a 23:00 horas. Día 6 de enero entre las 05:00 y las 06:00 horas.

- 4. Durante el horario de venta y limpieza, las señales de tráfico (horizontales y verticales) no tendrán validez, excepto pasos para personas con discapacidad, vados y edificios públicos.
- 5. La Concejalía competente en materia de mercados podrá modificar temporalmente los horarios contemplados en la presente ordenanza por motivos justificados apreciados por el Ayuntamiento.

Artículo 54. Montaje.

La persona titular de un puesto que a las 09:00 horas no lo haya instalado, perderá el derecho a hacerlo ese día. El espacio podrá ser ocupado por los colindantes en igual proporción, previa autorización del personal municipal presente en el mercado. Si antes de las 09:00 horas compareciese en el mercado una/un titular sin ubicación asignada pero con permiso municipal para la venta, tendrá preferencia para la ocupación de los espacios temporalmente vacíos, siempre y cuando no se le haya extinguido el permiso para el ejercicio de la venta en el mismo mercado o en otros durante el mismo día mediante resolución firme en vía administrativa. En caso de no producirse la ocupación, quedará vacío el puesto.

Artículo 55. Dimensiones y características de los puestos

Las superficies autorizadas responderán a módulos de 2 metros de ancho por 2 metros de profundidad, pudiendo aumentarse dicha profundidad hasta los 3 metros si el ancho de la vía lo permite y siempre que se garantice la normativa de acceso de los vehículos de emergencias. La altura del puesto no podrá exceder de 2,55 metros y la de los salientes o vuelos para toldo de protección, de 50 cm.

El Ayuntamiento, siempre que lo permita la configuración del mercado, señalizará los mercados en pares de módulos, estableciendo las señales cada cuatro metros de anchura, y dejando un paso de servicio entre cada par, si es posible, de hasta 80 cm.

De cada mercado se realizará por el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán la ubicación de los puestos y las superficies autorizadas.

La configuración básica de los puestos de venta no sedentaria estará formada por una estructura de barras extensibles de acero galvanizado y un toldo de loneta que tenga por objeto resguardar los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común, según el diseño que figura en el

Anexo de la presente ordenanza, y que será el mismo para el conjunto de los mercados municipales. Esta configuración podrá completarse o mejorarse por resolución de la Concejalía competente en materia de mercados, previo informe favorable de la Oficina Técnica del Servicio.

En ningún caso el puesto en su conjunto, incluidos las marquesinas o vuelos, podrá exceder de los límites de la superficie o altura autorizadas.

Podrá autorizarse, atendiendo a sus condiciones higiénicas y estéticas, el uso de caravanastiendas, remolques u otros vehículos, que habrán de ajustarse a la superficie máxima permitida, siempre que no se perjudique a los puestos colindantes y a los que se sitúen a sus espaldas.

Los artículos se expondrán a una altura mínima del suelo de 50 cm., salvo aquellos que por sus especiales características o dimensiones se expongan en el comercio tradicional a ras de suelo, tales como flores y plantas, muebles, telas, cortinajes, etc.

Artículo 56. Organización y ubicación de los puestos.

Las personas titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, podrán situarse en el acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales. Asimismo no podrán situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos; tampoco en cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas, salvo que cuenten con chaflán; ni en pasos para personas con movilidad reducida o en entradas reservadas para vehículos.

No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación en los pasillos sitos entre paradas, las calles del mercado o los espacios reservados al tránsito peatonal.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Deberán ser instalados dejando un espacio de al menos 1,50 metros en la acera para permitir el paso de peatones. Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climatológicos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, quedando prohibidos aquellos puestos que por sus características atenten contra el ornato de la zona.

Las personas autorizadas adoptarán la medidas pertinentes para que el espacio de la vía pública que ocupen presente las mejores condiciones de limpieza, evitando dejar depositados en la misma restos de piezas rotas, papeles, desperdicios o cualquier otro tipo de residuos.

CAPÍTULO III

Supervisión y control de los mercados periódicos.

Artículo 57. Supervisión y control de los mercados periódicos

La supervisión de los mercados periódicos extraordinarios fijos, periódicos tradicionales y periódicos festivos corresponde al personal oficial de control y a los inspectores o inspectoras de obras y servicios adscritos al Servicio municipal con competencias en mercados.

Dicho personal depende de la jefatura del Servicio competente en materia de mercados si bien se encuentra bajo la dirección directa de quien desempeñe el puesto de inspección-coordinación de mercados.

El personal oficial de servicios velará por el buen funcionamiento de los mercados, atenderá y asistirá al público y controlará el cumplimiento de la ordenanza municipal. Para ello ejercerá las funciones establecidas en el reglamento que regule las competencias y condiciones de trabajo correspondientes a su categoría profesional y a las características de su puesto de trabajo.

Las funciones a realizar por el personal inspector serán las que genéricamente tienen asignadas normativamente los inspectores o inspectoras de obras y servicios; además, efectuarán los recorridos correspondientes para realizar las inspecciones y las comprobaciones oportunas en los mercados asignados, dando cuenta de las anomalías observadas.

El personal oficial e inspector asignado al mercado podrá solicitar el apoyo de la autoridad competente ante cualquier incidencia o actuación que así lo requiera y colaborará con aquella en cuanto sea preciso y, en especial, cuando exista cualquier alteración del orden público en relación con la actividad del mercado.

TÍTULO IX

Uniformidad de las manifestaciones de venta no sedentaria

Artículo 58. Uniformidad de las manifestaciones de venta no sedentaria

En cualquier forma de manifestación de venta no sedentaria que tenga lugar en la ciudad de València, por causa de interés general y con la finalidad de mejorar tanto el ejercicio de la actividad comercial como la imagen de los mercados, el Ayuntamiento podrá establecer la utilización de una determinada línea de uniformidad o decoro de los puestos, uniformidad que puede implicar la exigencia de un modelo predeterminado de caseta.

También podrá el Ayuntamiento, si así lo estima conveniente, contratar con empresa especializada y mediante el oportuno procedimiento, la instalación y alquiler de todas las casetas. En tal caso, las personas titulares vendrán obligadas a utilizar la caseta que el Ayuntamiento ponga a su disposición, y a abonar la tasa que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO X

Supervisión y control de las manifestaciones de venta no sedentaria previstas en los títulos III, IV y V de esta ordenanza

Artículo 59. Supervisión y control de las manifestaciones de venta no sedentaria celebradas de forma ocasional prevista en los títulos III, IV y V de esta ordenanza.

El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de este tipo de manifestaciones de venta no sedentaria, velando por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas y autorizaciones otorgadas, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades autorizadas se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

Cuando agentes de la policía local o personal funcionario con competencias en materia de inspección constate una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, por no contar con la preceptiva autorización, o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia, pudiéndose proceder a la retirada de los elementos o instalaciones así como al decomiso de los productos o enseres, si ello fuera posible, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

TITULO XI

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I Infracciones

Artículo 60. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con lo normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando puedan ocasionar riesgo para la seguridad de las personas consumidoras, o haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

Además, procederá la medida cautelar de intervención de los productos de venta, en el caso de que ésta se produzca por personas no habilitadas por la correspondiente autorización municipal.

Artículo 61. Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Las personas titulares de la autorización municipal serán responsables solidarias de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título

individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción, responderán todas ellas de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 62. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

- a) Los altercados que no produzcan ningún tipo de alteración del orden público.
- b) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
 - c) No cumplir el horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
 - d) La no colocación de precios en lugar visible.
 - e) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado.
 - f) La colocación del permiso municipal en lugar no bien visible.

Artículo 63. Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución firme.
- b) El no facilitar a los funcionarios o funcionarias municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta, en el plazo de siete días hábiles.
 - c) Las ofensas de palabra y obra al público o a funcionarios o funcionarias.
 - d) Los altercados que produzcan alteración del orden público.
 - e) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
 - g) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- h) La venta de artículos comestibles, autorizados, sin respetar la normativa sanitaria al respecto.
- i) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
 - j) La venta practicada fuera de los mercados autorizados.
 - k) No disponer de la correspondiente hoja de reclamaciones.
- l) Negarse a la venta de artículos que se tienen expuestos, salvo que expresamente se advierta que dichos artículos no se encuentran a la venta.
 - m) No exponer los precios de venta de los artículos ofertados.
 - n) No disponer del permiso municipal en el puesto de venta.
- o) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto y del mercado.
 - p) La instalación del puesto sobrepasando las medidas autorizadas.
 - q) La venta practicada fuera de los lugares autorizados.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución firme.
 - b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) El ejercicio de la venta por persona no autorizada expresamente por la Administración Municipal.
- d) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - e) Entregar documentación falsa a la Administración Municipal.
- f) Cualquier agresión física entre vendedores o vendedoras, al público, al personal funcionario municipal o a autoridades.
- g) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
 - h) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- i) Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeren consecuencias graves.
- j) El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no sedentaria previstas en la presente ordenanza, y en especial, la venta ambulante, sin la pertinente autorización municipal, con independencia de que la persona que la ejerce sea o no profesional o comerciante.

CAPÍTULO II Sanciones

Artículo 65. Competencia y tipos de sanciones.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la negligencia o intencionalidad del infractor o infractora, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
- a) Apercibimiento
- b) Multa hasta 100 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
- a) Multa hasta 200 euros.
- b) Suspensión de la autorización de venta hasta 30 días.

- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- a) Multa hasta 300 euros.
- b) Suspensión de la autorización de venta durante tres meses
- c) Pérdida de la autorización de venta.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 66. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional primera. Obligación de las autorizaciones prorrogadas de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos existentes en la fecha de entrada en vigor del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, cumplirán todos los requisitos derivados del citado decreto y de la presente ordenanza. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar a su revocación, sin derecho a indemnización alguna.

Disposición adicional segunda. Régimen de las autorizaciones existentes de personas físicas que deseen desempeñar su actividad en condición de persona socia trabajadora de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria.

Las personas físicas titulares de autorizaciones que en la actualidad formen parte de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria como persona socia trabajadora, podrán, mediante manifestación expresa al efecto, pasar a desempeñar la actividad de venta como personas físicas en su condición de socia trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado.

Disposición adicional tercera. Supuestos excepcionales de venta no sedentaria.

Además de las manifestaciones de venta no sedentaria contempladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar esta modalidad de venta mediante la celebración de convenios con instituciones no gubernamentales, que constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de

interés social, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.

Disposición adicional cuarta. Mercados extraordinarios existentes en poblados y barriadas del término municipal.

La Concejalía competente en materia de poblados y barriadas del término municipal podrá proponer la regularización de las manifestaciones de venta no sedentaria que estime oportuno de conformidad con las características y necesidades de dichos núcleos de población y con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Disposición adicional quinta. Mercados de venta directa de producto alimentario.

Son mercados de venta directa de producto alimentario aquellos mercados periódicos en los cuales se autorice la venta de manera directa por parte del productor/a, elaborador/a, de productos alimentarios frescos o elaborados provenientes de su propio cultivo y/o elaboración.

La creación de mercados de esta tipología podrá acordarse, a propuesta de la concejalía con competencia en materia de agricultura, con el informe favorable de la competente en materia de mercados, y respetando en todo caso lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza y en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. El procedimiento de autorización, acceso y funcionamiento de estos mercados, así como su supervisión y control, corresponderá a la concejalía con competencias en agricultura.

El acuerdo de creación determinará el procedimiento para la obtención de autorizaciones, la organización y supervisión de estos mercados así como las características específicas de la producción que puedan determinar una tipología de mercado como por ejemplo de producción ecológica, variedades tradicionales, iniciativas de inserción sociolaboral, producto de recolección, etc.

Asimismo, se podrán autorizar, de manera extraordinaria, para complementar la oferta, otras paradas con tipología de productos relacionados con la actividad primaria como por ejemplo la venta de plantel, el utillaje y herramienta relacionada con la actividad primaria, la cosmética natural, plantas medicinales y culinarias, complementos culinarios, utillaje para la cocina y la gastronomía, producto alimentario de comercio justo y otros afines a la agroalimentación. Para esta tipología de autorizaciones se podrá contemplar la posibilidad excepcional de que el producto no sea de elaboración propia. Aún así siempre se priorizarán las propuestas para la venta de producto de elaboración, producción o cosecha propia por ante otras que no lo sean.

El procedimiento para la obtención de autorización para cada mercado determinará, de manera específica, los criterios de priorización de las solicitudes recibidas, basándose en la posible tipología de mercado definida previamente y siempre atendiendo los siguientes criterios generales que promuevan:

- 1. La proximidad del producto.
- 2. La calidad medioambiental.
- 3. El acceso de jóvenes y mujeres al sector agroalimentario.

- 4. Las características de calidad del producto, como por ejemplo denominaciones de origen u otras figuras de protección y promoción de la calidad del producto alimentario agrícola o variedades locales y tradicionales.
- 5. La Economía Social.
- 6. La integración de sectores de la población en situación o riesgo de exclusión social y económica.

Los criterios de funcionamiento, organización y supervisión de los mercados extraordinarios fijos de venta directa de producto alimentario tendrán que considerar y promover la participación y gestión directa por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas con la colaboración de los diferentes servicios municipales. Con esta finalidad se promoverá la creación de figuras asociativas específicas, conformadas principalmente por los titulares de las autorizaciones, que pudieran asumir alguna de las competencias o funciones municipales para la gestión de los mercados.

El acuerdo de creación de estos mercados determinará los requisitos que, en su caso y excepcionalmente, no resulten aplicables a las personas titulares de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Para la creación de mercados de venta directa de producto alimentario, deberá ser oído en todo caso el Consejo Local de Comercio.

Disposición adicional sexta. Aplicación supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza será aplicable, con carácter supletorio, la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal y cuanta normativa reguladora del patrimonio o del procedimiento de las Administraciones Públicas se encuentre vigente.

Disposición adicional séptima. Competencias.

La concesión de las autorizaciones para la venta no sedentaria reguladas en el Título II corresponderá al órgano municipal que tenga atribuida, directamente o por delegación, la competencia en materia de mercados.

Las autorizaciones contempladas en los títulos III, IV y V, corresponderán al órgano municipal que tenga atribuidas, directamente o por delegación, la competencia en materia de ocupación del dominio público municipal.

Disposición transitoria primera. Régimen de las autorizaciones existentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de quince años desde su concesión. Por tanto, y de conformidad con la resolución n ° x – 304 de fecha 7 de abril de 2011 las autorizaciones vigentes

finalizan el 6 de abril de 2026. A la finalización del citado plazo de vigencia dichas autorizaciones serán prorrogadas a petición de sus titulares y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Disposición transitoria segunda. Régimen de las autorizaciones municipales existentes para el ejercicio de la venta en el mercado periódico festivo del Rastro y de la Plaza Redonda.

Las autorizaciones municipales para ejercer la venta en el mercado periódico festivo del Rastro que en la actualidad estén ejerciendo la venta de artículos no permitidos a tenor de esta ordenanza, pero sí al amparo de la anterior ordenanza, continuarán vigentes sin perjuicio de la posibilidad de solicitar su adecuación a los artículos de venta recogidos en el artículo 8. En el supuesto que la persona titular desee transmitir la autorización, necesariamente habrá de indicarse un nuevo artículo de venta de entre los recogidos en el citado artículo 8. En caso contrario se denegará la transmisión.

Las autorizaciones municipales para ejercer la venta en el mercado periódico festivo de la Plaza Redonda que en la actualidad permiten la venta de artículos de regalo continuarán vigentes sin perjuicio de la posibilidad de solicitar su adecuación a los artículos de venta recogidos en el artículo 8. En el supuesto que la persona titular desee transmitir la autorización, necesariamente habrá de indicarse un nuevo artículo de venta de entre los recogidos en el citado artículo 8. En caso contrario se denegará la transmisión.

Al objeto de permitir la eventual liquidación de mercancías, durante un plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se permitirá la venta de los artículos relacionados en los apartados anteriores. Durante ese mismo plazo, deberá solicitarse, en su caso, la adecuación de los artículos a la venta a los autorizados por la presente ordenanza.

Disposición transitoria tercera. Autorizaciones que excedan la superficie permitida en la ordenanza.

Las autorizaciones de 4 metros de ancho existentes en la actualidad conservarán dicha medida incluso aunque sean transmitidas.

El Ayuntamiento podrá destinar las vacantes que se produzcan en los mercados a ampliar la superficie autorizada de 2 a 4 metros de ancho o a asignar ubicación definitiva a quienes carezcan de ella.

En el supuesto de que se solicite la transmisión de una autorización de un puesto que exceda de 4 metros de ancho, el acto de autorización dispondrá la extinción del exceso de metros existente.

Disposición transitoria cuarta. Expedientes iniciados anteriormente.

Los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas:

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 87, 88 y las disposiciones adicionales tercera y quinta de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública de València.

Cuantas normas o disposiciones, de igual o inferior rango, contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

PUESTO DESMONTABLE PARA MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Puesto de venta desmontable para mercado de venta no sedentaria constituido por una estructura de acero galvanizado formada por barras extensibles, y lona de cubrición.

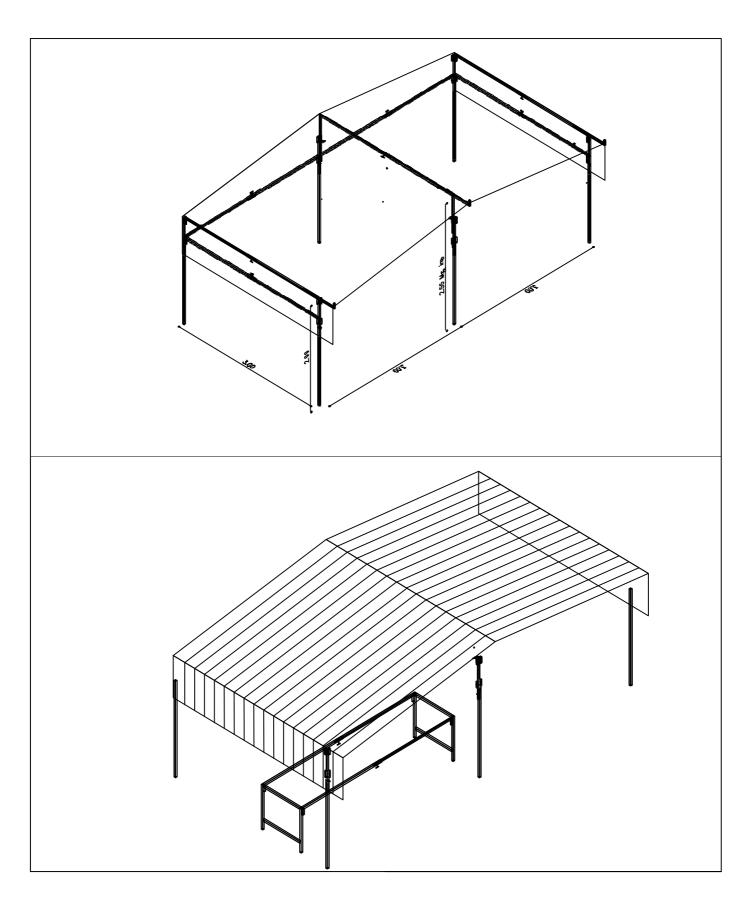
La estructura constará de cuatro soportes verticales situados en las esquinas, de 2 metros de altura, y, en el caso de que el puesto tuviese 4 metros de frente, se añadirán dos soportes en los puntos medios de los lados mayores, de 2,55 metros de altura para la formación de la cumbrera. A los efectos de hacer más rígida la estructura se unirán perimetralmente las cabezas de los soportes mediante barras horizontales.

Asimismo, podrá colocarse una segunda barra horizontal, paralela y más baja que la anterior, a 50 cm. de ésta por los lados y el fondo del puesto, dejando libre el frente. Todas las barras serán de acero galvanizado de su color natural, es decir, sin pintar. Serán de sección cuadrada, de 3 por 3 cm., extensibles mediante sistemas periscópicos con otra barra que salga de ella fijada con palometa de rosca, que se situará por motivos de seguridad en las caras superior o lateral de las barras horizontales, y en las que den al interior del puesto en las verticales. La unión de las barras verticales y horizontales será mediante encaje tangencial con vástago de 8 a 10 cm., en forma que se indica en el detalle de los planos.

La estructura podrá disponer en su frente de un pequeño vuelo de no más de 60 cm. que no podrá sobresalir de los límites de la superficie máxima autorizada, en cuyo caso se retranquearán los soportes del frente.

El toldo será de tela de loneta impermeabilizada a dos aguas, con caídas hacia los laterales, donde colgará un mínimo de 50 cm. El color y diseño de la loneta serán los que se autoricen por el Servicio de Comercio y Abastecimientos, para el conjunto de los mercados extraordinarios.

Por el fondo el puesto estará cerrado con tela de loneta, de los mismos material y color que el techo, dejando un espacio libre desde el suelo de 50 cm.



MODELO DE PUESTO TIPO PARA MERCADOS EXTRAORDINARIOS